

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

OFICIO: LXIV/MEVG/041/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de mayo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 MAYO 2021  
12:21 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 17, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

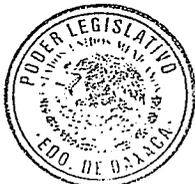
Sin otro particular, le envió un cordial saludo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 MAYO 2021  
12:21 hrs

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

**DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 17, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.**

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VASQUEZ  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

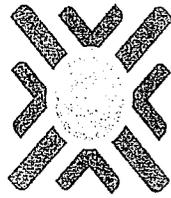
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30, fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3, fracción XVIII, 54, Fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 17, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, de conformidad con la siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece en sus artículos 1 y 5, lo siguiente:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARTICULO 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**ARTICULO 5.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las personas que son parte de la familia son distintas entre sí: pueden ser de diferente género y edad (mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores), tener mayor o menor fuerza física, diferir en opiniones o desempeñar trabajos y actividades diversas en la escuela, en el hogar, en un empleo remunerado o ayudando a cuidar a los demás, sin embargo, estas diferencias no implican que algunas sean superiores o inferiores, pues todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos humanos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAR TZA ESCOBAR ET WASQUEZ GUERRA

Vivir con respeto a la dignidad humana en la familia permite convivir pacíficamente, en un ambiente libre de violencia, con confianza para expresar las ideas y sentimientos. Nadie tiene derecho a maltratar o atentar contra la dignidad de las y los demás.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, señala en diversos numerales:

**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**IX. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**ARTÍCULO 7.- Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTHA ESCOBAR CASQUEZ GUERRA

**SEGUNDO.-** La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás.

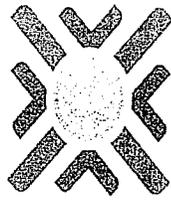
Tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a igual consideración, respeto y autoridad en la familia, a vivir sin violencia y a participar en la toma de decisiones relacionadas con el grupo familiar.

Aunque las costumbres sociales y culturales tienden a extremar la protección frente a personas extrañas, el delito sexual intrafamiliar tiene una alta frecuencia (*casi dos-terceras partes de los delitos sexuales son cometidos por alguien conocido por la víctima*).

Un estudio del Secretario General de Naciones Unidas (ONU), concluye que *"...Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o ha sido víctima de otros abusos durante su vida, y, por lo general, quien la ha maltratado ha sido alguien conocido por ella..."*. Los delitos sexuales intrafamiliares poseen además, la agravante de tener una alta cifra oculta ya que las víctimas no denuncian ante las instancias de procuración de justicia ni socialmente.

Estas y varias razones más, hacen que en la mayoría de los casos se considere que al romper el vínculo con el agresor, se podrá dar "solución" a los hechos. En esta última opción, lo que la víctima y su familia no sabe (o no puede saber) es que de este modo se contribuye no sólo a su impunidad, sino a la posibilidad de la repetición de los hechos.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los estudios internacionales demuestran que un agresor sexual intrafamiliar, jamás agrede a una sola víctima de su entorno, sino que replica y repite, favorecido por la impunidad del silencio y el "secreto de familia", el mismo hecho a lo largo de los años y con varias víctimas del medio familiar, a quienes frecuenta y con quienes permanece en contacto y por lo mismo, a quienes puede reiteradamente acosar.

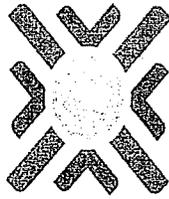
La cualidad de la **asimetría jerárquica entre víctima y victimario**, hace que la agresión posea un doble impacto que profundizará el trauma puesto que la posición de poder y la dominación, harán que la víctima piense que no será creída en su relato y que por lo mismo no será posible proceder contra el victimario. A su vez, la dominación del agresor, le otorgará poder sobre la víctima y aumentará el sentimiento de vulnerabilidad.

La **confianza y cercanía entre víctima y victimario**, profundizarán el sentimiento y la situación de desvalimiento porque los hechos son inesperados, sorprendidos y por lo mismo, traumáticos y paralizantes. Ver de repente a una persona cercana y ligada por vínculos afectivos, convertirse en alguien que daña, invade y violenta, produce angustia confusional e imposibilidad de procesar lo ocurrido para comprender **qué sucedió**. Este estado confusional, que forma parte de lo imprevisto previo y durante la agresión, permanece luego como parte de la sintomatología que acompaña al trauma. Por lo mismo, y como la víctima no podrá reaccionar de forma drástica y contundente contra su agresor, se incrementará su sentimiento de culpabilidad pensando que "*hubiese podido hacer algo más*", y/o "*impedir que el hecho sucediese*".

Es importante destacar, tal como lo consideran los estudios específicos y se refleja en el Convenio de Estambul, que una mujer víctima de agresión sexual en



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTA ESCOBAR CARRASCO



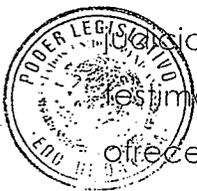
LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

el marco de su familia, se ve envuelta en un hecho violento contra su libertad, su integridad sexual y su dignidad personal, hecho que la avergüenza, la sorprende y para lo cual está desprevenida y minimizada su capacidad de reacción y defensa.

Por otra parte, psicológicamente, cualquier hecho que invada de forma violenta la intimidad sexual, posee un mismo impacto para la víctima ya que la psiquis imagina siempre el "peor" desenlace y el más extremo. Ella no sabe hasta dónde será capaz de llegar el agresor, es algo que no conocerá hasta que el ataque termine. Esto hará que el sufrimiento psíquico establezca una herida que en un primer momento será igual para cualquier agresión sexual. Luego, al procesar la realidad, la víctima verá -y comprenderá- racionalmente cuán grave ha sido el ataque y en el proceso hacia su recuperación, tal vez podrá ver aliviados sus síntomas.

En el marco de una agresión sexual intrafamiliar, es significativa la influencia de situaciones de estrés adicionales (como consecuencia de la revelación del abuso) sobre la estabilidad emocional de la víctima. En concreto, la posible ruptura con esa parte de la familia, supone un costo emocional y de adaptación importante; también la implicación de un proceso judicial. Respecto a la especialización de este delito, los juicios largos, las testificaciones reiteradas y los testimonios puestos en entredicho suponen una victimización secundaria y ofrecen también un pronóstico desfavorable para la recuperación psicológica de la víctima.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DE MARZO DE 2009

**TERCERO.-** El 23 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la cual señala en sus artículos 2, 7, y 15:

**Artículo 2.** Los objetivos de la Ley son:

IV. **Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada** para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

**Artículo 7.** Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

V. **Violencia sexual.**- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de las víctimas; puede consistir en:

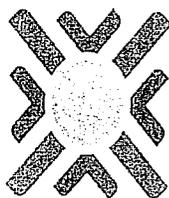
la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;

**Artículo 15.** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA  
DIPUTADO LOCAL

**Ser violentada por algún familiar no debe ser motivo de vergüenza, se trata de un problema que desgraciadamente afecta a un gran número de personas en México y que no distingue entre condición social, nivel educativo o género. Es importante saber que romper el silencio y buscar apoyo no denota falta de cariño o deslealtad al agresor de la familia, sino que es la forma de proteger la**



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

integridad y dignidad personal. Quienes padecen agresiones o maltrato deben hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes. La violencia produce infelicidad, no sólo a quienes la padecen, sino también a los agresores. Es importante que sepan que si solicitan ayuda especializada, pueden dejar de ser violentadas y, con ello, mejorar la calidad de vida de su familia.

La sociedad está obligada a colaborar en la creación de condiciones que permitan lograr el mayor bienestar. Todo abuso o maltrato a niñas o mujeres, debe ser denunciado ante las autoridades competentes.

En su obra "**Contención emocional en el abuso sexual**", la doctora Fernanda Lozano, señala las recomendaciones ante un relato de violencia sexual, entre ellas refiere que es de suma importancia escuchar atentamente sin interrumpir, no realizar preguntas que induzcan respuesta, ni preguntar detalles mórbidos, no realizar preguntas culpabilizantes, transmitir comprensión, confianza, credibilidad y desculpabilizar; resaltar lo valiente que ha sido por consultar y relatar lo ocurrido, cuidado con el lenguaje verbal y no verbal, habilitar que exprese sus emociones, informarle sobre sus derechos, prestar atención a si menciona haber contado o pedido ayuda a otra persona, en vistas a las redes de soporte, explicar claramente los pasos a seguir, manejar la información con especial cuidado, respetar la confidencialidad y sobre todo, hacer un registro en la historia clínica respetando las palabras utilizadas (registro textual entre comillas).



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sigue manifestando la doctora Lozano, que muchas víctimas requieren atención especial de terapia para superar el suceso traumático, y en su caso, un abordaje psicológico temprano con la finalidad de evaluar si hay daño psíquico

y factores predisponentes y determinantes del mismo, forma de afrontamiento y realizar una intervención en crisis en caso de síntomas inmediatos, prestando atención a las conductas basales y reintegro a actividades cotidianas lo antes posible.

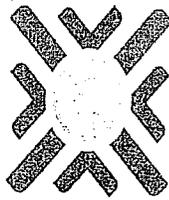
En caso de factores de riesgo para presentar sintomatología en forma crónica se recomendará una intervención a más largo plazo. También ante la presencia de determinada sintomatología puede ser necesaria la evaluación **por psiquiatra**. Se prestará especial atención a sintomatología depresiva, así como sugestiva de trastorno de estrés postraumático.

Por lo tanto, **el punto que nos interesa exponer, es que en los casos de violencia sexual contra las mujeres, no solo es importante el acompañamiento psicológico, sino también psiquiátrico**, pues el evaluarse la presencia de sintomatología de alarma que requiera valoración urgente por psiquiatra, el riesgo suicida y de autolesiones, es impostergable actuar en consecuencia.

Con la presente iniciativa pretendemos visibilizar que la violencia sexual es una de las modalidades de mayor impacto de la violencia de género, por lo tanto, es necesario hacer una reflexión y análisis de lo que significa la violencia sexual, en cuanto a su etiología, que paradójicamente tiene poco de sexual y que se relaciona con la necesidad de someter a otro, usando los genitales, para que el ejercicio del poder sea efectivo, por ello la violencia sexual es un delito de poder y por otra parte evaluar el impacto que puede tener en las víctimas directas e indirectas de esta conducta, en quienes se puede presentar una serie



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de síntomas y alteraciones de carácter social, cultural y laboral, además del familiar.

Las consecuencias en la salud mental de las mujeres víctimas de violencia sexual son de igual importancia y sus efectos pueden permanecer por mucho tiempo, y presentarse también a corto, mediano y largo plazo y combinarse también con efectos en la sexualidad, teniendo manifestaciones diversas como ansiedad, depresión, tristeza, miedo, baja autoestima, sentimiento de culpa y un incremento en el abuso de sustancias nocivas, hasta llegar incluso en diversas ocasiones a manifestaciones de autoagresión como puede ser el suicidio.

En ese sentido, propongo la siguiente iniciativa por la que **SE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 17, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:

I a la IV...

V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e

**Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:**

I a la IV...

V. Proporcionar atención psicológica, **psiquiátrica** y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e

VI...



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCLARCEL VÁSQUEZ GUERRA

Bajo ese tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 17, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:

I a la IV...

V. Proporcionar atención psicológica, **psiquiátrica** y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e

VI...

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

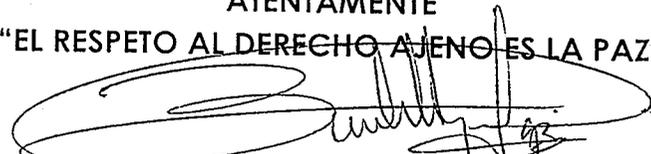
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de mayo de 2021.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.